

1.2.1. De señorío a realengo

1498, JUNIO 23. ESCORIAZA

MANDAMIENTO DADO POR EL JUEZ DE COMISIÓN BACHILLER JUAN DE BURGOS, Y SU ACOMPAÑADO EL LICENCIADO PEDRO DE TÓRTOLES, EN LOS GRAVES SUCESOS ACAECIDOS EN EL VALLE DE LENIZ POR EL PLEITO QUE MANTENÍA CON EL CONDE DE OÑATE SOBRE SU JURISDICCIÓN Y SEÑORÍO.

A. Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Zarandona y Walls. Pleitos Olvidados. C 668-6, s/f.

Yo el Bachiller Joan de Burgos, Jues e Pesquisidor e diputado por el Rey / e por la Reyna nuestros señores en este Valle e tierra de Lenis, e yo el Liçençiado / Pedro de Tórtoles, Corregidor de la çibdad de Santo Domingo de la Calçada, su aconpannado, / nonbrado[s] por el Rey e la Reyna nuestros señores, desymos que por quanto Sus / Altezas nos han nuebamente ynbiado mandar que probeamos e remediemos commo / de justiçia se deva en la calidad d'este Valle las personas que d'él han salido / e las que nuevamente a él vinieren, por ende, por virtud de las cartas e manda/mientos de Sus Altezas, desymos que aprobamos e confirmamos todos los manda/mientos que por mí el dicho Bachiller están dados, asy solo commo juntamente / con el Bachiller de Uribarri, mi aconpannado, para que aquellas todas las personas // a quien fue mandado e notificado los guarden e cunplan. E en goardándolos / e conpliéndolos, les mandamos que non entren en la dicha tierra e Balle de Lenis / syn liçençia e espeçial mandado del Rey e de la Reyna nuestros señores, so / las penas en los dichos mandamientos e en cada uno d'ellos contenidos.

E otrosy, / para en lo benidero, biendo asy ser conplidero al serbiçio de Sus Altezas e a exe/cuçión de su justiçia, mandamos a todos e qualesquier personas de qualquier / estado que sean criados o familiares o continos del Ylustre sennor Duque de / Nágera e de la Manífica sennora Donna Joana Manrique, su fija, e de Don Pero / Beles de Guebara, su fijo, que non entren nin bengan a estar nin estén en el dicho Balle / e tierra de Lenis fasta tanto que el pleito e litis pendençia que los veçinos e moradores / del dicho Valle tratan con el Manífico sennor Conde de Onate sobre el sennorío e / juridiçión del dicho Balle sea acabado e fenesçido. E sy en el dicho Balle / entrare alguna o algunas personas de las que de suso se faze mençión, por virtud / de los poderes que de Sus Altezas tenemos, les mandamos que del día que no este / nuestro mandamiento fuere requerido fasta otro día primero siguiente salgan del dicho Balle / e tierra de Lenis e non estén más en él d'estada fasta tanto que el dicho pleito / sea feneçido e acabado, o espeçial liçençia del Rey o de la Reyna nuestros señores / ayan para ello, o de los señores de los del su Consejo, so pena que sy lo contrario / fizieren cayan e yncurran en perdimiento de todos sus bienes para la cámara e fisco / de Sus Altezas. En los quales, lo contrario fasyendo, los condenamos e hemos / por condenados, e más las personas a la merçed de Sus Altezas.

E mandamos / a qualquier escrivano de Sus Altezas, so pena de diez mill maravedís para la cámara e / fisco de Sus Altezas, que lea e notyfique este dicho mandamiento, seyendo requerido, / a qualesquier personas de las que de suso se haze

mençión. De lo qual dimos / este mandamiento firmado de nuestros nonbres e del
escrivano ynfra escripto.

Fecho en el lugar de / Escoriaça, a veynte e tres dyas del mes de junio anno del
nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e ocho
annos.

La qual / dicha carta de Sus Altezas postrimeramente ganada por virtud de la
qual dimos / este nuestro mandamiento queda juntamente con este mandamiento.

Joanes Bachiller. El Liçençiado de Tórtoles. Francisco Fernández, escrivano /
del Rey.